



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 424-2026-A-MDP/LC

Pichari, 12 de octubre de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

El Informe N° 556-2026/MDP/GDEAT/WBQ/G, de fecha 06 de octubre de 2026, el Informe N° 0325-2026-MDP-SGAT/JIYB, de fecha 6 de octubre de 2026, de la Subgerencia de Administración Tributaria, Licencia y Control Sanitario, Opinión Legal N° 973-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 01 de octubre de 2026, del Asesor Legal, Informe N° 2084-2026-MDP/GDTI-MÑM-G, de fecha 30 de septiembre de 2026, de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Informe N° 766-2026-MDP/SGDT-MBP-SG, de fecha 30 de septiembre de 2026, del Subgerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Oficio N° 217-2026-ANA-AAA.PA-ALA.BA, ingresado a la Municipalidad con fecha 28 de septiembre de 2026, mediante el cual la Autoridad Local del Agua Bajo Apurímac, emite opinión técnica favorable, para la extracción del material de acarreo de la cantera de Puerto Mayo- del Centro Poblado de Puerto Mayo, margen derecha del Rio Apurímac, Informe Técnico N° 0259-2026-ANA-AAA.PA-ALA.BA/KACM, de fecha 24 de septiembre de 2026, la Administración Local de Agua Bajo Apurímac, emite la Opinión Técnica Vinculante Favorable, Oficio N° 953-2026-MDP/AL, de fecha 10 de septiembre de 2026, la Municipalidad Distrital de Pichari solicita opinión técnica previa vinculante sobre la autorización de extracción de material de acarreo en cauces naturales de agua, Informe N° 707-2026-MDP/SGDT-MBP-SG, de fecha 10 de septiembre de 2026, del Subgerente de Desarrollo Territorial, el Expediente Administrativo N° 16518-2026, de fecha 08 de septiembre de 2026, presentado por la administrada Julita Quispe Carbajal, identificada con DNI N° 45956515, con domicilio en el Jr. Jose C. Mariátegui Mz. A4 Lt.30 del distrito de Pichari, provincia La Convención - Cusco, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Art. 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Reforma Constitucional N° 279772, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local y canales inmediatos de participación vecinal con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de jurisdicción. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el capítulo III, Art. 69, inciso 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, estipula que son rentas municipales: los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicadas en los álveos y causas de los ríos y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a ley;

Que, el Artículo 1° de la ley N° 28221 Ley que regula el Derecho por Extracción de materiales de los álveos o causas de los ríos por las municipalidades, las municipalidades Provinciales y Distritales en su jurisdicción son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o causas de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del Artículo 69° de la Ley N° 27972;

Que, el artículo 14° de la Ley de Recursos Hídricos LEY N° 29338, precisa que la Autoridad Nacional es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley;

Que, el título II del otorgamiento de las autorizaciones y los requisitos, en su artículo 6° aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 013-2024-MDP-LC; refiere sobre el otorgamiento de las autorizaciones, donde estipula que los solicitantes deben presentar su Expediente Técnico, donde se precise y contenga la información documentaria como: Boucher por derecho de trámite, planos firmados por un Ingeniero y/o profesionales a fin, debidamente colegiado y habilitado, que contenga la documentación establecida como requisito en la ley N° 28221, documento que luego de una revisión y visado será presentado para la Opinión Técnica Vinculante. El expediente deberá contener la documentación establecida como requisito, en la mencionada ordenanza municipal;

Que, el artículo 7° de la Ordenanza Municipal N° 013-2024-MDP-LC, refiere que el procedimiento de autorización municipal para la extracción de materiales de Construcción que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos, estará sujeto a Calificación y Evaluación de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural (ODUR), Oficina de Gestión de Riesgo y Desastres, Gerencia de Comunidades Ashánincas y Gestión Ambiental, Asesoría Legal y Unidad de Administración Tributaria, previa con silencio administrativo negativo a los veinte (20) días;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



Que, con expediente administrativo N° 16518-2026, de fecha 08 de septiembre de 2026, de la administrada Julita Quispe Carbajal, identificada con DNI N° 45956515, con domicilio en el Jr. José C. Mariátegui Mz. A4 Lt.30 del distrito de Pichari, provincia La Convención - Cusco, solicita evaluación y autorización para extracción de material de acarreo del cauce del río Apurímac margen Derecha - Cantera Puerto Mayo, del centro Poblado de Puerto Mayo, a la Municipalidad distrital de Pichari;

Que, con Informe N° 707-2025-MDP/SGDT-MBP-SG, de fecha 10 de septiembre de 2026, del Subgerente de Desarrollo Territorial, remite al Sr. Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichari, para la continuación del trámite ante la Administración Local del Agua Bajo Apurímac-Pampas, consecuente ello se emite el Oficio N° 953-2026-MDP/AL, de fecha 10 de septiembre de 2026, la Municipalidad Distrital de Pichari solicita opinión técnica previa vinculante sobre la autorización de extracción de material de acarreo en cauces naturales de agua;

Que, con Informe Técnico N° 0259-2026-ANA-AAA.PA-ALA.B-ALA.BA/KACM, de fecha 24 de septiembre de 2026, la Administración Local de Agua Bajo Apurímac, emite la Opinión Técnica Vinculante Favorable para la extracción de materiales de acarreo;

Que, con Oficio N° 00217-2026-ANA-AAA.PA-ALA.BA, ingresado a la Municipalidad con fecha 28 de septiembre de 2026, mediante el cual la Autoridad Local del Agua Bajo Apurímac, emite opinión técnica favorable, para la extracción del material de acarreo de la **CANTERA PUERTO MAYO**, ubicado en el centro poblado de PUERTO MAYO margen derecha del Río Apurímac del Distrito de Pichari, Provincia de la Convención y Departamento del Cusco a favor de la administrada Julita Quispe Carbajal, identificada con DNI N° 45956515;

Que, con Informe N° 766-2026-MDP/SGDT-MBP-SG, de fecha 30 de septiembre de 2026, el Subgerente de Desarrollo Territorial, eleva a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura el expediente de autorización de extracción de materiales el cual cuenta con la opinión favorable emitida por la Autoridad Local del Agua - ALA, a fin de que se emita el acto resolutivo correspondiente que apruebe la extracción de material de acarreo ubicado en la **CANTERA PUERTO MAYO** del centro poblado de PUERTO MAYO. Dicha autorización contempla un volumen neto a extraer 7,028.16 M3 compuestos por hormigón, arena y piedra, señalándose que el polígono de extracción ha sido verificado en campo conforme a las coordenadas UTM DATUM WGS84 ZONA SUR y vértices del polígono de extracción que se detalla a continuación:

CAUCE	ESTE	NORTE
RIO APURIMAC	622856	8622348
	622822	8622346
	622826	8622226
	622869	8622229
PERIMETRO (M)	318.29	
AREA (M2)	4,685.42	
VOLUMEN (M3)	7,028.16	

Que, con Informe N° 2084-2026-MDP/GDTI-MÑM-G, de fecha 30 de septiembre de 2026, remite a la Gerencia Municipal la aprobación de la autorización de la extracción de materiales agregados solicitado por la administrada **JULITA QUISPE CARBAJAL**;

Que, con Opinión Legal N° 973-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 01 de octubre de 2026, el Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari, menciona que la Ordenanza Municipal N° 13-2024-MDP/LC, en su artículo 24° señala "como plazo de extracción hasta el mes de noviembre de cada año, ampliándose hasta por un periodo de 1 mes a solicitud del interesado; asimismo las personas naturales o jurídicas que cuenten con autorización posterior al cese de sus actividades deberán comunicar por escrito a la municipalidad en el plazo de (10) días calendarios después de producido el hecho (...) de igual modo la administrada deberá tener en consideración lo señalado por la ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades Ley N° 28221, en cuyo artículo 5°, señala que la municipalidad puede suspender las actividades de extracción o disponer el cambio de ubicación de la zona de extracción si los titulares de los permisos contaminan gravemente las aguas del río, afectan el cauce o sus zonas aledañas o la propiedad o afectan la seguridad de la población; por lo que **Opina que es procedente autorizar a la administrada JULITA QUISPE CARBAJAL como extractora de materiales de**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



agregados, consistente en arena, piedra y hormigón (incluye el material de descarte), en el polígono de extracción denominado **CANtera PUERTO MAYO** ubicado en el centro poblado de PUERTO MAYO-Distrito de Pichari, por el volumen total de 7,028.16 m³, así mismo recomienda derivar los actuados a la Unidad de Administración Tributaria para el Informe respectivo con el Costeo a cancelar por la solicitante correspondiente al 10% del volumen a extraer según el Informe Técnico Vinculante favorable, expedido por ALA-ANA, y luego derivar a la Alcaldía para la expedición de la resolución;

Que, mediante Informe N° 0325-2026-MDP-SGAT/JIYB, de fecha 06 de octubre de 2026, la Subgerencia de Administración Tributaria, Licencias y Control Sanitario informa que la administrada **JULITA QUISPE CARBAJAL** ha efectuado el pago correspondiente por concepto de extracción de materiales de acarreo para la explotación de la **CANtera PUERTO MAYO**, por un volumen solicitado de 7,028.16 m³; asimismo, precisa que, de conformidad con el artículo 12° de la Ordenanza Municipal N° 013-2024-MDP/LC, el derecho de extracción se determina en función del 0.1038% establecido sobre la UIT vigente, correspondiendo para el presente ejercicio un valor de S/ 5.71 por cada metro cúbico (m³) de material extraído; en consecuencia, considerando el volumen solicitado de **7,028.16 m³**, el cálculo del derecho asciende a S/ 40,130.80 (Cuarenta mil ciento treinta con 80/100 soles), resultado de multiplicar el volumen total x S/ 5.71 por m³, correspondiendo el diez por ciento (10 %) de dicho monto a la suma de S/ 4,013.80 (cuatro mil trece con 80/100 soles), monto que ha sido cancelado por la administrada, conforme se acredita con los recibos de pago N° 0000010188107 adjuntos al referido informe; asimismo, conforme al literal b) del artículo 12° de la citada Ordenanza Municipal, los pagos se efectúan de manera mensual en concordancia con el volumen efectivamente extraído y de acuerdo con los informes de control emitidos por el centro poblado correspondiente, los cuales son remitidos a la Municipalidad Distrital para conocimiento y constatación de los pagos efectuados;

Que, mediante Informe N° 556-2026-MDP/GDEAT/WBQ/G, de fecha 06 de octubre de 2026, el Gerente de Desarrollo Económico y Administración Tributaria, considerando el informe emitido por la Subgerencia de Administración Tributaria, Licencias y Control Sanitario, remite el costeo correspondiente al volumen de material de acarreo a extraerse de la **CANtera PUERTO MAYO** y solicita la aprobación de la autorización mediante el correspondiente acto resolutivo, señalando que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y administrativos exigidos para el otorgamiento de la autorización;

Por tanto, de conformidad con las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho de Alcaldía por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR, a la administrada **JULITA QUISPE CARBAJAL**, IDENTIFICADA CON DNI N° 45956515, la extracción de materiales de acarreo de la **CANtera PUERTO MAYO** ubicado en el centro poblado de PUERTO MAYO, Margen Derecha del Río Apurímac, según ubicación, volumen de 7,028.16 m³ y área que se indican en el siguiente cuadro y los contenidos en el informe técnico del ANA - ALA de bajo Apurímac.

Ubicación geográfica

Distrito	Pichari
Provincia	La Convención
Departamento	Cusco
Cauce Natural	Rio Apurímac
Centro Poblado	PUERTO MAYO

TIPO DE MATERIAL A EXTRAERSE EN LA CANtera PUERTO MAYO

POLIGONO DE EXTRACCIÓN	
CARACTERÍSTICAS	ZONA DE EXTRACCIÓN OMAYA
Área (m2)	4,685.42
Profundidad máxima (m)	2.00
Volumen aproximado (m3)	7,028.16

TIPO DE MATERIAL	VOLUMEN SOLICITADO (M3)
------------------	-------------------------



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



Polígono Pichari Baja: arena, piedra y hormigón y descarte	7,028.16
VOLUMEN TOTAL	7,028.16

POLÍGONO DE EXTRACCIÓN DE LA CANTERA PUERTO MAYO DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO, en las coordenadas UTM DATUM WGS84 - ZONA SUR - Vértices del polígono de extracción verificada en campo:

CAUCE	ESTE	NORTE
RIO APURIMAC	622856	8622348
	622822	8622346
	622826	8622226
	622869	8622229
PERIMETRO (M)		318.29
AREA (M2)		4,685.42
VOLUMEN (M3)		7,028.16

MAQUINARIAS A UTILIZAR:

Cantidad	Maquinaria	Marca/Placa	Características
01	Retroexcavadora	CATERPILLAR / 420E	Capacidad 1.5 m ³
01	Excavadora	CATERPILLAR / M318C	Capacidad 1.0 m ³
01	Volquete	IVECO / F2J 942	Capacidad 15 m ³
01	Volquete	VOLVO / D9J 933	Capacidad 15 m ³
01	Volquete	SINOTRUK / CLV 748	Capacidad 15 m ³

ARTÍCULO SEGUNDO.- TENER POR ACREDITADO el pago efectuado por la administrada JULITA QUISPE CARBAJAL, IDENTIFICADA CON DNI N° 45956515, por concepto de derecho de extracción de materiales de acarreo de la CANTERA PUERTO MAYO, ubicada en el centro poblado de PUERTO MAYO, margen derecha del río Apurímac, por el volumen autorizado de 7,028.16 m³, ascendente a la suma de S/ 4,013.80 (cuatro mil trece con 80/100 soles), correspondiente al diez por ciento (10 %) del derecho calculado conforme a la liquidación efectuada por la Subgerencia de Administración Tributaria, Licencias y Control Sanitario, pago que se encuentra acreditado mediante los recibos adjuntos al Informe N° 0325-2026-MDP-SGAT/JIYB, de fecha 06 de octubre de 2026.

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR, que la presente autorización se encuentra sujeta al cumplimiento de las condiciones, obligaciones y disposiciones técnicas, ambientales, administrativas y de seguridad establecidas en la normativa vigente, así como a las condiciones contenidas en los informes técnicos que sustentan la presente Resolución, siendo responsabilidad de la administrada efectuar la extracción únicamente dentro del área, volumen, profundidad, ubicación y demás condiciones autorizadas.

ARTÍCULO CUARTO - DISPONER, que la administrada JULITA QUISPE CARBAJAL, cumpla con las obligaciones de control y reporte del volumen extraído que correspondan conforme a la Ordenanza Municipal N° 013-2024-MDP/LC y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de fiscalización y control que correspondan a la Municipalidad Distrital de Pichari y demás entidades competentes.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Subgerencia de Desarrollo Territorial, Subgerencia de Administración Tributaria, Licencia y Control Sanitario; y a las otras áreas el cumplimiento de la presente resolución bajo apercibimiento de sanción en caso incumplimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada JULITA QUISPE CARBAJAL, para su conocimiento y fines correspondientes, así como al Centro Poblado de Puerto Mayo, para el cumplimiento y seguimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Mg. Hernán Palacios Tinoco
ALCALDE